



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para resolver sobre solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandante. No existe embargo de remanente, ni del crédito. Bucaramanga, 14 de julio de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

Rad. 2020-00093-00

EJECUTIVO HONORARIOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede, la demandante FREDDY HERNANDO SAAVEDRA BORDA solicita la terminación del proceso por cuanto el demandado CARLOS FELIPE RAMOS HORTUA pagó la obligación.

Para resolver sobre la mencionada solicitud, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso en su inciso primero: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”* (Cursiva fuera de texto)

Así las cosas, como quiera que, con la manifestación hecha en la solicitud presentada por la parte ejecutante, se está dando aplicación a lo dispuesto por la norma en cita, se procederá en dicho sentido, dando por terminada esta ejecución por pago total de la obligación.

En cuanto hace relación a las medidas cautelares, se dispone el levantamiento de las mismas, aclarando que no se libran comunicaciones por cuanto no fueron tramitadas.

Se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE COBRO DE HONORARIOS adelantado por el Doctor FREDDY HERNANDO SAAVEDRA BORDA contra CARLOS FELIPE RAMOS HORTUA, por pagó total de la obligación.



SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión de esta ejecución.

TERCERO.- ACEPTAR la renuncia al término de ejecutoria del presente auto.

CUARTO.- Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

ASN.

NOTIFICACION POR ESTADO
FISICO/ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO FISICO /ELECTRONICO N° **053** FIJADO HOY a las 8:00 A.M. Bucaramanga, **015 DE JULIO DE 2020.**


ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria